

REFORMA CONSTITUCIONAL (Título X CE; art. 166 a 169)

❖ INICIATIVA (art. 166 CE):

Se ejercerá en los términos previstos en apartados 1 y 2 del art.87. (NUNCA iniciativa popular)

Estarán habilitados para promover:

- a) GOBIERNO → previa consulta preceptiva al pleno del Consejo de Estado, proyecto de reforma aprobado en Consejo de Ministros y remitido al Congreso
- b) CORTES GENERALES: presentación de proposición de reforma
 - CONGRESO → suscrita por 2 o más grupos parlamentarios o 1/5 Diputados.
 - SENADO → suscrita por al menos 50 Senadores de más de 1 grupo parlamentario
- c) ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS podrán:
 - Solicitar al Gobierno la adopción de un proyecto de reforma
 - Presentar a la Mesa Congreso una proposición de reforma, delegando máx. 3 representantes para defensa.

❖ PROCEDIMIENTO ORDINARIO (art. 167 CE):

- proyecto reforma requiere mayoría 3/5 de cada Cámara (Congreso y Senado). Si no hay acuerdo, creación de una Comisión Paritaria de Diputados y Senadores, que presentará nuevo texto que debe ser votado por Congreso y Senado.

- De NO prosperar lo anterior, *siempre que haya mayoría absoluta del Senado*, el Congreso podrá aprobarla por mayoría 2/3.

- Aprobada la reforma → Referéndum *facultativo* (15D desde aprobación + al menos 10% Diputados o Senadores)

❖ PROCEDIMIENTO AGRAVADO O ESPECIAL (art. 168 CE):

- **revisión total CE o parcial que afecte a arts. del Título Preliminar, Secc 1ª Cap 2 Título I o Título II.**

- aprobación del principio constitucional por mayoría 2/3 de cada Cámara (Congreso y Senado) y disolución inmediata de las Cortes Generales.

- Nuevas Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y estudiar el nuevo texto, que requerirá para su aprobación mayoría 2/3.

- Aprobada la reforma → Referéndum *preceptivo*.

❖ LÍMITES REFORMA (art. 169 CE):

No podrá iniciarse una reforma constitucional:

- en tiempos de guerra

- cuando esté vigente alguno de los estados previstos en art. 116 CE [alarma, excepción y sitio]

❖ REFORMAS DE LA CONSITUCIÓN LLEVADAS A CABO:

1º.- Año 1992: art.13.2 CE (añade “y pasivo”, en relación a sufragio extranjeros en elecciones municipales).

2º.- Año 2011: art. 135 CE (nueva redacción incluyendo la “estabilidad presupuestaria”)

Sólo se ha utilizado el procedimiento ordinario de reforma, regulado en el art. 167 CE.